

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00201-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS SAS ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 9003337556
D/do. NORMA ROCIO SALAZAR POLANCO, identificada con cédula No. 34.328.724
MARIA LUZ POLANCO, identificada con cédula No. 34.544.900

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, presentó citación para notificación personal y certificación de notificación por correo certificado, sin embargo, en el formato de notificación, se indica al demandado que: *"si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho"*. Sírvese proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 547

Popayán, 26 de marzo de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00201-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS SAS ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 9003337556
D/do. NORMA ROCIO SALAZAR POLANCO, identificada con cédula No. 34.328.724
MARIA LUZ POLANCO, identificada con cédula No. 34.544.900

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación por correo certificado, carece de validez, toda vez que en el formato de notificación, se requiere al notificado para que acuda al Despacho físicamente para la entrega de copia de la demanda y anexos, cuando pudo enviarlas junto con el auto a notificar, e indicarle que para contestar la demanda, proponer excepciones, si a ello hubiere lugar, debe hacerlo dentro del término de traslado, a través del correo electrónico del juzgado, el cual debe proporcionar.

Nótese que en la notificación por aviso incluso se señala erróneamente el correo electrónico del Juzgado y en la citación personal y notificación por aviso, indica cómo comparecer a la sede física del despacho, cuando ello no es posible, porque sólo se atiende con cita previa y la comunicación es principalmente por medios virtuales.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00201-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS SAS ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 9003337556
D/do. NORMA ROCIO SALAZAR POLANCO, identificada con cédula No. 34.328.724
MARIA LUZ POLANCO, identificada con cédula No. 34.544.900

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada la **notificación personal** a NORMA ROCIO SALAZAR y MARIA LUZ POLANCO.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, conforme lo indicado en precedencia, remitiendo por el medio elegido, demanda, anexos y auto a notificar, allegando al Juzgado constancia de recibido o acuse de recibo y copia cotejada y sellada, o medio que acredite qué documentos fueron entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d008b404f0629c4070d5f79d28ddc6b83a4c84f1af4db857cfa46df07f9eedf**
Documento generado en 26/03/2021 03:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>